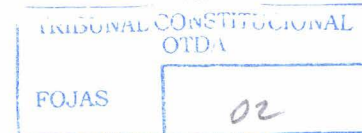




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05900-2015-PHC/TC  
LAMBAYEQUE  
GLORIA DUEÑAS TARRILLO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Armando Chunga Bernal, abogado de doña Gloria Dueñas Tarrillo, contra la resolución de fojas 59, de fecha 15 de septiembre de 2015, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05900-2015-PHC/TC  
LAMBAYEQUE  
GLORIA DUEÑAS TARRILLO

involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurrente alega que el 28 y el 29 de julio de 2015 un grupo de policías acudió al domicilio de doña Gloria Dueñas Tarrillo. Allí la amenazaron con intervenir su propiedad, sembrarle drogas si no entregaba semanalmente la suma de dos mil soles. Indica que interpone la demanda para evitar que dichas amenazas se hagan efectivas y se impute a la favorecida la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.
5. Al respecto, se observa que el contenido del recurso de agravio constitucional no alude a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que no manifiesta la existencia de un peligro real de vulneración al derecho constitucional cuya tutela se reclama. En efecto, no se aprecia en autos instrumental o actuados que generen verosimilitud de que dicha amenaza sea cierta e inminente, o elementos que permitan determinar la identidad de los supuestos agresores o que, mínimamente, demuestren lo alegado en el proceso de *habeas corpus*.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Firmado digitalmente por  
OTAROLA SANTILLANA Janet  
Pilar (FIR06251899)  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 11/01/2017 04:32:43 -0500